



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 181/14

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2014

Sentencia en el asunto C-364/13
International Stem Cell Corporation / Comptroller General of Patents,
Designs and Trade Marks

Un organismo incapaz de convertirse en un ser humano no constituye un embrión humano en el sentido de la Directiva sobre protección jurídica de las invenciones biotecnológicas

Por lo tanto, en principio, las utilizaciones de un organismo de este tipo con fines industriales o comerciales pueden ser objeto de una patente

La Directiva sobre protección jurídica de las invenciones biotecnológicas¹ dispone que las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales no son patentables.

En su sentencia de 18 de octubre de 2011, *Brüstle*,² el Tribunal de Justicia señaló que el concepto de «embrión humano» comprendía los óvulos humanos no fecundados estimulados para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis,³ puesto que tales óvulos eran aptos para iniciar el proceso de desarrollo de un ser humano, al igual que los embriones creados mediante fecundación de un óvulo.

La High Court of Justice (Tribunal Superior de Justicia del Reino Unido) conoce de un litigio entre la sociedad International Stem Cell Corporation (ISCO) y la Oficina británica de Patentes acerca de la patentabilidad de procedimientos que incluyen la utilización de óvulos humanos activados mediante partenogénesis. Dicho órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si el concepto de «embrión humano», tal como fue interpretado por la sentencia *Brüstle*, se limita a los organismos aptos para iniciar el proceso de desarrollo **que culmina en un ser humano**. A este respecto, el órgano jurisdiccional británico explica que, según los conocimientos científicos actuales, los organismos como los que son objeto de las solicitudes de registro de patente no pueden convertirse en ningún caso en seres humanos.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que, para poder ser calificado de «embrión humano», **un óvulo humano no fecundado debe tener necesariamente capacidad intrínseca para convertirse en un ser humano**. Por consiguiente, **el mero hecho de que un óvulo humano activado mediante partenogénesis inicie un proceso de desarrollo no es suficiente para considerarlo un «embrión humano»**.

En cambio, en el supuesto de que ese óvulo tuviese capacidad intrínseca para convertirse en un ser humano, debería ser tratado del mismo modo que un óvulo humano fecundado, en todos los estadios de su desarrollo. A este respecto, corresponde al órgano jurisdiccional británico comprobar si, a la luz de los conocimientos probados y validados por la ciencia médica internacional, los organismos que son objeto de las solicitudes de registro de ISCO tienen o no capacidad intrínseca para convertirse en seres humanos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

¹ Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13).

² Sentencia *Oliver Brüstle/Greenpeace eV* (asunto [C-34/10](#)), véase también el CP nº [112/11](#).

³ La partenogénesis consiste en la activación de un ovocito, sin espermatozoides, mediante una serie de técnicas químicas y eléctricas, y el organismo así creado se denomina «partenote».

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106